

**SEÑORES JUECES DE LA I SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL,
INQUILINATO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY**

I

DATOS DE IDENTIFICACION Y CALIDAD CON LA QUE COMPAREZCO

Ingeniero comercial Juan Gabriel Alvarez Alemán, de 29 años, soltero, comparezco por mis propios y personales derechos; y deduzco ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, para lo que cumplo con los requisitos determinado por los preceptos 10 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional:

II

**SEÑALAMIENTO DEL TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN
VIOLATORIA DEL DERECHO Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA
SENTENCIA**

La sentencia de la cual recorro, emanó de la I Sala de Lo Civil, Mercantil, Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, integrada a la fecha de su emisión por: Dr. Juan Pacheco Barros, Juez Provincial, Dr. Vicente Vallejo Delgado y Dr. Giovanni Sacasari Aucapiña Conjueces Provinciales, en fecha agosto 17 de 2012, correspondiente al proceso de acceso a la información pública, signado en primera instancia con el numero 632 del 2012 y en segunda instancia con el numero 628-2012.

Agoté las dos únicas instancias ordinarias correspondientes a la acción, habiéndose resuelto en última y definitiva, fallo que se encuentra ejecutoriado.

Las circunstancias señaladas en el presente ordinal, las pruebo con la documentación que aparejo a la demanda.

III

ANTECEDENTES

Con el objeto de identificar con claridad el acto u omisión violatorios, me permito describir a manera de antecedentes fácticos, los siguientes:

IV.- a. Cursé la carrera de Derecho Empresarial en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas e Internacionales "Ramiro Borja y Borja" de la Universidad del Pacifico sede en Cuenca.

Cumplidos todos los requisitos estatutarios y reglamentarios, egresé de la entidad, por lo que se me confirió **CERTIFICADO DE EGRESADO CON FECHA CUENCA, 8 DE JULIO DE 2011.**

IV.- b. Denuncié mi tesis de grado, siendo calificada y aprobada.



IV.- c. Al reunir el perfil académico, he venido solicitando varias ocasiones señalamiento de día, fecha y hora con el objeto de sustentar mi grado oral, ante las cuales el Sr. Dr. Ricardo Darquea Córdova, Pro Rector no ha hecho otra cosa que contestar con evasivas.

Por fin, encontró un pretexto para denegar la referida solicitud, indicándome que me falta cumplir con un examen de TOEFL oficial, denominado IBT internacional o UN EXAMEN EQUIVALENTE INTERNO, conforme lo determina el Art. 22 de la Codificación Académica Vigente, apartado 2.5.

IV.- d. No obstante mi condición de egresado, accedí a rendir un nuevo examen, para lo que solicité por escrito, petición que aprobó el Consejo Directivo el 11 de abril de 2012, en estos términos: "...aprobar la mencionada solicitud, el estudiante podrá rendir el examen equivalente interno."

Fijada la fecha para el examen, lo rendí por orden del Pro Rector, ante los señores: Jean Paul Jara Villacreces y Enrique López Semería, en mayo 29 de 2012, obteniendo más de la nota base de aprobación.

IV.- e. El Pro Rector, accedió recibirme dicha prueba con la seguridad que no la aprobaría, poniendo en duda mi capacidad y conocimientos, sin embargo obtuve la calificación de ciento diez sobre ciento veinte puntos.

Satisfecha su exigencia, solicité en junio 1 de 2012, fijación de fecha para disertar mi grado oral, negándome esta vez, arguyendo una vez más que no he cumplido con el TOEFL, en una actitud pertinaz, inventándose en esta oportunidad que el examen que rendí, se trata de un "DEMO" o "UNA SIMULACIÓN", cuando este tal DEMO, no consta como facultad ni atribución en el reglamento, en la ley de Educación Superior, en la Constitución, ni en norma alguna; pues no pasa de ser una manifestación de prepotencia y exceso de autoridad.

IV.- f. Conozco que existe contra orden impartida por la dueña de la Universidad Sra. Sonia Roca, invalidando el examen que rendí y desautorizando al mencionado Pro Rector, a raíz de lo cual, el Funcionario viene insistiendo verbalmente que rinda el examen de TOEFL Internacional, por temor reverencial a su Empleadora.

IV.- g. La Universidad del Pacífico, de acuerdo a la ley y su reglamento, tiene la obligación de preparar a sus estudiantes, para tener la potestad de exigir una evaluación, sin que, en mi caso haya cumplido con esta obligación de Educando, puesto que no he recibido una sola hora de clases de preparación; viéndome en la necesidad imperiosa de prepararme por mi cuenta y riesgo, por más de siete meses y pagando tutores en forma particular, gastando ingentes sumas de dinero para suplir la inacción de la Universidad y poder rendir la famosa prueba, que luego por obra y gracia del Funcionario mencionado se calificó de "DEMO" un examen legítimo y aprobado en Consejo que me tomo cuatro horas concluirlo, anulando así de un plumazo su valor curricular.

IV.- h. El cien por ciento de los abogados que hasta ahora se han graduado en la Universidad del Pacífico sede Cuenca, lo consiguieron rindiendo el examen equivalente interno, cuyos nombres ya me proporcionó y luego los consignó la



propia Universidad, en el proceso judicial y que, paradójicamente en la audiencia argumentó que son datos personales y que nos podía entregar; avalando la Administración de Justicia tal incongruencia; y no solo eso, lo más grave es que la propia Judicatura de último nivel hace suyo ese argumento para negar la acción de acceso a la información que ya fue conferida.

No obstante haberse presentado, cabe señalar que esta última información referida, por incompleta coadyuva en complicidad a la impunidad, pues sin ella, jamás saldrá a la luz irregularidades administrativas.

Es incomprensible el temor a entregarme la información requerida.

Sea como fuere, absolutamente todos los abogados graduados en la Universidad del Pacífico, han podido hacerlo, rindiendo el examen interno; sin embargo el compareciente Juan Gabriel Álvarez Alemán, NO puedo ejercer tal derecho, a consecuencia de la violación discriminatoria.

IV.- i. Con el propósito de probar EL DISCRIMEN DEL QUE FUI VICTIMA, y la vulneración de mi derecho constitucional a ser tratado de igual forma por mandato de la Constitución de la República en su precepto 356 inciso tercero, garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y en el egreso de los establecimientos educativos superiores, independientemente que se trate de universidad pública o particular y justificar procesalmente los efectos dañosos que vengo soportando hasta el día de hoy, HE SOLICITADO INFORMACION PUBLICA EN VIA ADMINISTRATIVA, SIN HABERLA OBTENIDO EN LOS TERMINOS REQUERIDOS.

IV.- j. Al haber omitido deliberadamente entregarme parte de la información solicitada; y hacerlo en forma incompleta la conferida, acudí a los Organos de la administración de justicia, en busca de esa anhelada tutela encontrándome con cosas realmente inauditas como las que describo:

IV.- J. 1. El Señor Juez Dr. Jorge Méndez Calle, en la Audiencia Pública en primera Instancia verbalmente me recriminó por haber expresado en mi demanda que soy egresado de derecho, cuando es una realidad conforme acredité en el propio proceso. Cuestionó mi comparecencia sin abogado patrocinador, interrogándome ¿si me creía abogado?, cuando la Constitución y La Ley de Garantías Jurisdiccionales, me facultan hacerlo; y lo curioso de esto es que jamás apareció en el acta respectiva.

IV.- J. 2.- En la misma diligencia me advirtió que estaba equivocado si pensaba que El me iba hacer graduar, cosa que tampoco hizo constar en la mencionada acta.

IV.- J. 3.- Se completa el tétrico escenario cuando en la sentencia de II Instancia, se argumenta que no he cumplido con el examen para poder graduarme, como se hubiera pedido que hagan graduar.

Concluyendo esta parte, no obstante todos mis esfuerzos, hasta la fecha no ha EXISTIDO AUTORIDAD QUE GARANTICE EFECTIVAMENTE LA TUTELA DE MI DERECHO DE ACCEDER A LA INFORMACION PUBLICA.





¿Acaso la Sala no estuvo en la obligación de resolver la causa sobre la base de lo aportado por las partes? -yo pedí acceder a información- y -el Tribunal resuelve que soy yo el que no cumplo con la letra muerta de un reglamento y un estatuto que primero, es impertinente al asunto que se Juzgó y luego se aplicó solamente al compareciente-

¿Cuál es la norma que faculta tomar a esta Universidad exámenes de mentira o de chiste?

¿Porque me negó el acceso a la información relativa a mi examen por demostrativo que sea?

¿Cual es la prueba que integra el supuesto contexto probatorio?

¿Porqué el Tribunal no valoró la prueba en su totalidad, motivando como estuvo obligado?

¿En que parte del fallo se encuentra el análisis probatorio?

Para todas estas interrogantes no hay respuesta ya que la sentencia viola mis derechos de rango constitucional.

En otro acápite se dice:

"A la Universidad accionada le asiste el derecho constitucional y legal de procurar que los profesionales graduados tengan una formación óptima e integral; y, con la suficiencia en el idioma inglés, este propósito académico se cumple, por obvias razones, lo que es público y notorio, lo que no necesita demostración alguna."

¿Desde cuando asiste a una universidad el derecho constitucional y legal de procurar que los profesionales graduados tengan una formación óptima integral?

¿Acaso será la obligación lo que quiso decir?

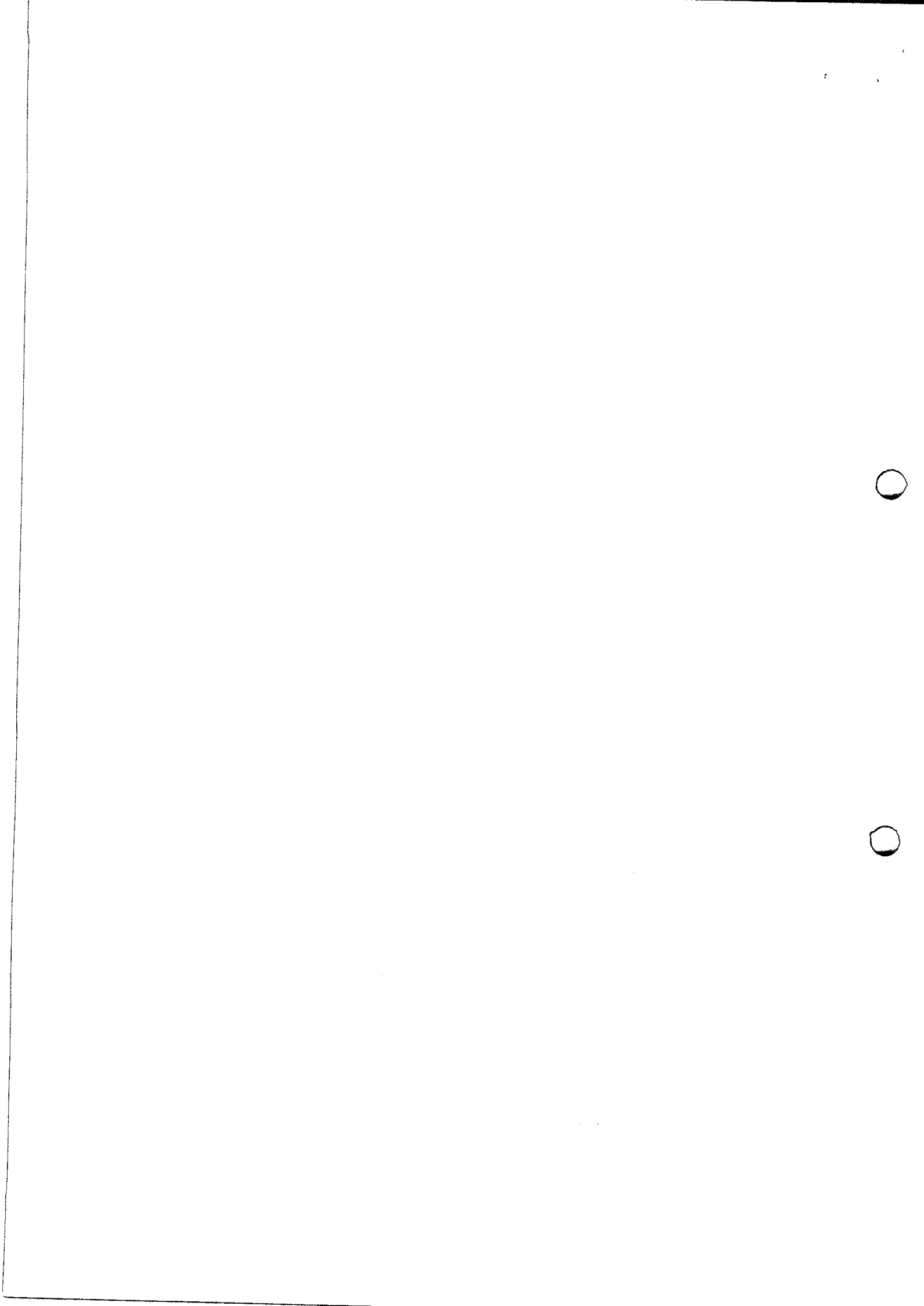
Parece que el Tribunal Pluripersonal, en el afán de justificar su violatoria decisión, olvidó que la entidad requerida presta un servicio público y está en la obligación de hacerlo en los términos que la propia Sala indica.

Se dice "la suficiencia en el idioma inglés", la Sala concluye en base a suposiciones que mi nivel de inglés es deficiente; y, no puede ser de otra manera; pues que, inexplicablemente es el propio Juzgador Plural, el que ha colocado una pared que impide salga a la luz processal el examen que rendí y que obtuve una calificación de ciento diez puntos sobre ciento veinte, esa calificación por más simulación que avale la Sala, no la puede obtener quién no cuenta con un importante nivel de inglés.

¿Cómo conceptúa el Tribunal de Justicia la suficiencia del nivel de inglés cómo lo hace la Universidad?, se desconoce.

Lo único que queda claro, son las afinidades y coincidencias de criterios entre el Juzgador y la parte demandada.

Es aberrante considerar público y notorio que la Universidad está cumpliendo con esta exigencia -NO DERECHO- por el contrario, la calificación que obtuvo la



entidad -si es público y notorio- como lo es también que aún sigue sometida a vigilancia por parte de los organismos de control como el SENESCYT.

En la realidad, la resolución avala la deficiencia académica, más no la excelencia y lo que es peor, solapa el discrimen al evitar que se otorgue la información a la que tengo legítimo derecho.

Luego, en un nuevo acápite del fallo, al referirse a los preceptos 27 de la Constitución y 14 de los Estatutos, se argumenta que la Universidad tuvo un fundamento constitucional y que yo no he podido desvirtuar de forma alguna. Es sencillamente absurdo; yo no tengo nada que desvirtuar, reitero solicité el acceso a información pública y por mandato expreso del precepto 86 de la Constitución de la República y expresas normas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la carga de la prueba se invierte, siendo en este caso responsabilidad de la parte accionada.

En cuanto a la información relativa a los exámenes y calificaciones de las personas que se han graduado de abogados en la Universidad del Pacifico, el Tribunal considera que son datos personales, siendo hasta respetable ese criterio e interpretación, pero nada coherente con su actitud, pues que, en este mismo procedimiento han sido consignados sin el más mínimo recato, los nombres completos **nada menos que de TODOS Y CADA UNO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUE HAN OBTENIDO SU TITULO DE ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, EN BASE AL MISMO EXAMEN DE TOEFL INTERNO LLAMADO "DEMO", "SIMULACION", "VERSION DEMOSTRATIVA", ETC.**

Por otra parte, compréndese por datos personales, todos aquellos que tienden a identificar a una persona, individualizarla y estos son sensibles cuando revelan origen racial, étnico, inclinaciones políticas, convicciones religiosas, filosóficas, morales, información referente a la salud o a la vida sexual.

Sin embargo los exámenes y sus calificaciones, definitivamente, no subsumen en tales conceptos.

En cambio con esta actitud de pseudo sigilo, se evita que una institución que presta servicio público, incumpla con su obligación de conceder información pública.

EN CONCLUSION EL FALLO VIOLA MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES:

De acceso a la información pública: Art. 91 de la C.P.E. "La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado ya sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley."

En la especie la denegada no ha sido declarada con anterioridad por ninguna autoridad competente en virtud de ley, es decir que no estuvo proscrita.

Al debido proceso:

Art. 76 de la CRE



Art. 6 del COFJ Interpretación integral de la Norma Constitucional

Art. 9 del COFJ, principio de imparcialidad

Art. 22 de acceso a la justicia, en tanto avalan una forma de discrimen en mi contra

Art. 23 del COFJ a la tutela efectiva, en relación al 75 de la Constitución.

Art. 25 A la seguridad Jurídica.

Sobre la base de lo expuesto, dignense declarar que en esta sentencia se han violado mis derechos constitucionales y al debido proceso, y se repare tales violaciones concediéndome el derecho que vengo solicitando incompredidamente, cual es el de acceso a la información, indispensable para el ejercicio de las acciones posteriores en contra de la Universidad.

Se me notificará en esta Ciudad de Cuenca, en la casilla judicial No. 27.

También Recibiré notificaciones en estas direcciones de correo electrónico:

Adjunto elementos probatorios que demuestren la existencia del acto Judicial violatorio de mis derechos constitucionales.

Respetuosamente,

Juan Gabriel Alvarez A.
Ing. Com. Juan Gabriel Alvarez Alemán

